

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 126-2023-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 31 de marzo de 2023

VISTO:

El Informe N° 306-2023-SGRC-SG/MDSJL, de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Registro Civil, y el Expediente N° 9044-2023, del 14 de marzo de 2023, ingresado por la plataforma virtual de mesa de partes, presentado por don CARLOS ALBERTO ELIAS SOLUCO y doña LILY CANLLA REYES, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en su artículo 3° establece que, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Ing. Aby Gina Ysela
Galvet Satdana
Correct Municipal
Correct Munic

Que, a través de la Resolución Directoral N° 143-2018-JUS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a esta Municipalidad para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante Expediente N° 9044-2023, del 14 de marzo de 2023, ingresado por la plataforma virtual de mesa de partes, presentado por don CARLOS ALBERTO ELIAS SOLUCO y doña LILY CANLLA REYES, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de Coishco, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, el 22 de agosto de 1992, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;



Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, convocó a las partes para la Audiencia Única, celebrada el 20 de marzo de 2023, en la que ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra en el Expediente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2023-MDSJL, de fecha 14 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, delegó a la Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las Resoluciones que se deriven del Procedimiento No Contencioso de Separación

Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones previstas en numeral 20 del artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 5 y el cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, y contando visto bueno de la subgerencia de registro civil;

RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR la separación convencional de don CARLOS ALBERTO ELIAS SOLUCO y doña LILY CANLLA REYES, cuyo matrimonio fue celebrado ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de Coishco, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, el 22 de agosto de 1992, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 332° del Código Civil.

Artículo 2°. - Se hace conocimiento que de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29227 y el artículo 13 de su Reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificar conforme a ley, en el plazo establecido.

Artículo 4°.
DISPONER a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaria de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisil.gob.pe).

Artículo 5°. - ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro Civil, asimismo dispóngase la remisión de los actuados para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

e y cumplase.

NG. ABO GINA YSELA GALV

BALDANA



